



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda, se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito, siendo del caso conferir tramite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, cinco (05) de noviembre del año dos mil diecinueve (2.019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACIÓN: 2015-00448-00
DEMANDANTE: PROTECCION FONDO DE PENSION Y CESANTIAS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLCO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisada el expediente se observa que mediante escrito del 22 de agosto de 2.019, el apoderado ejecutante presentó liquidación del crédito, encontrándose vencido el traslado de la misma, sin que la parte demandada presentara objeción alguna.

El artículo 446 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CST-SS, establece las reglas a seguir en lo referente a la liquidación del crédito y costas procesales, indicando entre otros que siempre que no sea favorable totalmente al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito estipulando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de la cual se dará traslado a la otra parte y que vencido dicho traslado si no fuera objetada el Juez decidirá si la aprueba o la modifica.

El mencionado artículo regula el trámite de la liquidación del crédito, tal como oportunidad y forma, debiéndose estipular el capital y los intereses causados, mas sin embargo, en la liquidación allegada se omite aportar la tabla de liquidación para verificar los intereses aplicados mensualmente desde el 2016, así mismo debe señalar con claridad cuál es el capital tomado para liquidar los intereses de mora, para poder ser estudiada por el despacho.

En tal sentido, el apoderado del ejecutante, no cumplió lo señala en el artículo mencionado, y por tanto se despachara desfavorablemente la solicitud de liquidación, y en su lugar se requerirá a la parte demandante para que aporte una nueva liquidación conforme a lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad – Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el trámite de la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante en, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aporte la liquidación del crédito con el cumplimiento de los requisitos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77b8a8556b025e5f30b819f7f8b834a831518ef708da2ba122a8892838bf4a34

Documento generado en 06/11/2020 04:33:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>